

MELY

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "CUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES"
INMOCUBE CIA. LTDA."



OTORGADA POR: LOS SEÑORES RENATO FABIAN VILLACIS MOSCOSO,
Y SANTIAGO FERNANDO ROMERO PAEZ.

CUANTIA USD \$ 500,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE,
ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL
CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS
SEÑORES RENATO FABIAN VILLACIS MOSCOSO, Y SANTIAGO FERNANDO ROMERO PAEZ.
POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO
CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y
CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE
ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL
QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL
REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR UNA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LOS
ARTÍCULOS SIGUIENTES: PRIMERO: DE LOS SOCIOS.- LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

MELY

2

SON LOS SEÑORES: RENATO FABIAN VILLACIS MOSCOSO Y SANTIAGO FERNANDO ROMERO PAEZ. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDO: DECLARACION DE VOLUNTAD.- LOS OTORGANTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE FUNDAR LA PRESENTE COMPANIA TAL Y COMO EN EFECTO LO HACEN MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO. TERCERO: DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA COMPANIA ES: SUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES, INMOBILIER CIA LTDA. CUARTO: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA ES REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR, QUE TENGAN RELACION CON LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE TODO TIPO, EL NEGOCIO INMOBILIARIO Y OTROS BIENES INMUEBLES EN GENERAL, GESTION, URBANIZACION, COMPRAVENTA, ALQUILER, REPARACION, DECORACION E INTERMEDIACION, ASESORAMIENTO EN EL DESARROLLO Y DIRECCION DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO; AVALUOS, PERITAJES, CALCULOS ESTRUCTURALES, TOPOGRAFIA Y DISEÑOS HIDRO-SANITARIOS. IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE HERRAMIENTAS Y DEMAS PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION, INCLUSIVE TODO TIPO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA E INSUMOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, YA SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, YA COMO REPRESENTANTE, AGENTE COMERCIAL, COMISIONISTA Y CORREDOR. PODRA MONTAR MAQUINARIAS DE CUALQUIER TIPO, ALMACENAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR Y VENDER LOS ARTICULOS INDICADOS; ACEPTAR REPRESENTACIONES, TANTO ECUATORIANAS COMO EXTRANJERAS, QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INSTALAR AGENCIAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS Y DEL EXTERIOR Y EJERCER TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES CONSIGNADAS EN OTRAS LEYES, LA COMPANIA NO PODRA REALIZAR ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO VEINTE Y SIETE (27) DE LA LEY DE

MELV

REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON LA REGULACIÓN CIENTO VEINTE GUION OCHENTA Y TRES (120-83) DE LA MONETARIA. QUINTO: DURACIÓN.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTICIPADAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LOS SOCIOS CON UNA VOTACIÓN QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. SEXTO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ECUADOR. SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- LOS SOCIOS DE LA PRESENTE COMPAÑÍA BAJO JURAMENTO DECLARAN NO TENER CONTRATOS CON ESTADO. OCTAVO: CAPITAL SOCIAL E INTEGRACIÓN DE CAPITALES.- EL CAPITAL SOCIAL CON EL QUE INICIA SUS OPERACIONES LA COMPAÑÍA ES EL DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 500,00) DIVIDIDO EN QUINIENTAS (500) PARTICIPACIONES SOCIALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DOLAR (US. 1,00) CADA UNA, PAGADAS EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO. TODO CONFORME EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA COMPAÑÍA

"CUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES, INMOCUBE CIA. LTDA."

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL TOTAL | NUMERO DE PARTICIPACIONES |
|-------------------------|------------------|----------------|---------------|---------------------------|
| RENATO VILLACIS MOSCOSO | 250,00 ✓ | 250,00 ✓ | 250,00 ✓ | 250 ✓ |
| SANTIAGO ROMERO PAEZ | 250,00 ✓ | 250,00 ✓ | 250,00 ✓ | 250 ✓ |
| TOTAL | 500,00 ✓ | 500,00 ✓ | 500,00 ✓ | 500 ✓ |

LA INVERSIÓN TIENE EL CARÁCTER DE NACIONAL. NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA UNO DE LOS SOCIOS, UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EL MISMO QUE CONTENDRÁ LA INDICACIÓN DEL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

4

MELV

NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN AL APOORTE DEL RESPECTIVO SOCIO E INDICARÁ QUE ES UN DOCUMENTO QUE TIENE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE. LAS PARTICIPACIONES SON SUSCEPTIBLES DE TRANSFERENCIA QUE PODRÁ EFECTUARSE EN BENEFICIO DE OTRO SOCIO O DE TERCEROS A CONDICIÓN DE QUE SE OBTENGA EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL; DE NO OBTENERSE TAL CONSENTIMIENTO, LA TRANSFERENCIA NO PODRÁ EFECTUARSE EN TODO CASO, LOS SOCIOS SERÁN PREFERIDOS EN LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE LAS QUE TUVIERAN. DE NO EXISTIR ENTRE LOS SOCIOS INTERÉS EN ADQUIRIR ESAS PARTICIPACIONES, EL INTERESADO EN LA TRANSFERENCIA PODRÁ TRANSFERIRLAS EN FAVOR DE TERCEROS CON EL CONSENTIMIENTO INDICADO Y LUEGO DE QUE HAYAN TRANSCURRIDO, POR LO MENOS, TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SE HARÁ DE ACUERDO CON LA LEY DÉCIMO: RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS, SE LIMITARÁ AL VALOR DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES Y SUS PRINCIPALES DERECHOS SON: A) INTERVENIR, A TRAVÉS DE LAS JUNTAS GENERALES EN TODAS LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES DE LA COMPAÑÍA; POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. B) PERCIBIR LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE LE CORRESPONDAN EN PROPORCIÓN A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA. C) INTERVENIR EN LA SUSCRIPCIÓN DE AUMENTOS DE CAPITAL Y ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE OTRO SOCIO EN LOS CASOS DE CESIÓN O TRANSFERENCIA. D) LOS DEMÁS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY. LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SE REGULAN POR LAS DISPOSICIONES LEGALES, LAS DEL CONTRATO SOCIAL Y POR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ESTARÁ FORMADA Y CONSTITUIDA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS; LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA ACTA DÉCIMO

MELV

SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE, ~~FORMULADA~~ MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS, LA MISMA CONTENDRÁ TODOS LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS POR LA LEY Y QUE SEA CURSADA CON ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, POR LO MENOS A LA FECHA FIJADA PARA QUE TENGA LUGAR LA REUNIÓN. EN ELLA SE TRATARÁN LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS PODRÁN REUNIRSE EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERAN CONVOCADAS Y ÚNICAMENTE PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON LA CONVOCATORIA. NO OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO Y PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE Y REPRESENTADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y SUSCRIBIRÁN EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SE DEJA A SALVO EL DERECHO QUE TIENE CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PARA Oponerse A LA CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE DEBIDAMENTE INFORMADO. DÉCIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.- EL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE FIJA EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL SOCIAL EN TRATÁNDOSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; DE NO CONTARSE CON TAL PORCENTAJE DE CAPITAL ASISTENTE, TENDRÁ LUGAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y EN ESTE CASO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE INSTALARÁ CON EL NUMERO DE SOCIOS ASISTENTE, ESTA CIRCUNSTANCIA SE ADVERTIRÁ EN EL TEXTO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA. DÉCIMO CUARTO: APROBACIONES.- LAS DECISIONES QUE ADOpte LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA

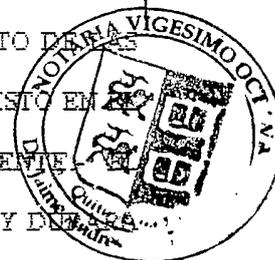


MELV

ABSOLUTA DE VOTOS PRESENTES, COMO DISPONE EL ARTICULO CIENTO DIEZ Y SIETE
(ART. 117) DE LA LEY DE COMPANIAS, SALVO LOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE SE
SEÑALE LO CONTRARIO. DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.
SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) ELEGIR Y REMOVER, POR LAS
CAUSALES LEGALES, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE B) ELEGIR Y REMOVER
LIBREMENTE, A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA, EN LA FORMA EN QUE
ESTIME CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA, SEÑALANDO DEBERES,
ATRIBUCIONES Y DURACIÓN DE CARGOS. C) DICTAR LAS RESOLUCIONES QUE SEAN
NECESARIAS PARA LA DEBIDA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
COMPAÑIA. D) CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS, BALANCES Y MOVIMIENTO
GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA CON LA FACULTAD DE OBSERVAR U
OBJETAR LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES SOBRE SUS
ACTIVIDADES. E) RESOLVER ACERCA DE LA REPARTICIÓN DE LAS UTILIDADES
LÍQUIDAS Y REALIZADAS ANUALES, DESPUÉS DE SEGREGAR EL CINCO POR CIENTO DE
LAS MISMAS PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA Y HASTA QUE ÉSTE LLEGUE,
CUANDO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL. SIN EMBARGO, SE CONCEDE A
LA JUNTA GENERAL AMPLIAS FACULTADES PARA FORMAR LAS RESERVAS QUE
CREYERA CONVENIENTES CON TODO O PARTE DE LAS UTILIDADES. POR NINGÚN
CONCEPTO LAS RESERVAS SE FORMARÁN EN PORCENTAJES INFERIORES A AQUELLOS
DETERMINADOS POR LA LEY. F) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES A LOS DIGNATARIOS
DE LA COMPAÑIA ELEGIDOS POR ELLA. G) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN
DE LAS PARTES SOCIALES. H) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y EN LA
ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SIEMPRE QUE EXISTA CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL
CAPITAL SOCIAL Y DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, EN LEGAL
FORMA Y SIEMPRE QUE EXISTA EL CONSENTIMIENTO DE, POR LO MENOS, EL SETENTA Y
CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. I)
AUTORIZAR AL GERENTE, LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE
COMPROMETAN A LA COMPAÑIA HASTA VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

MELV

UNIDOS DE AMERICA (USD. 20.000,00). J) RESOLVER SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN
CAPITALES EN OTRAS EMPRESAS Y SOBRE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O
PARTICIPACIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE CAPITAL, FLIANDO EL MONTO DE
INVERSIONES; Y, K) RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO NO PREVISTO EN
PRESENTE CONTRATO O EN LA LEY DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ
DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO DE MANERA INDEFINIDA POR
IGUALES PERÍODOS. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS
REUNIONES DE JUNTAS GENERALES. B) SUSCRIBIR JUNTO CON EL GERENTE, LOS
CÉRTIFICADOS DE APORTACIÓN, INDICANDO CLARAMENTE EL NÚMERO DE
PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA SOCIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SUSCRIBIR
LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y A LAS COMUNICACIONES QUE CONTENGAN
SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES. C) REEMPLAZAR AL GERENTE EN LOS CASOS DE
AUSENCIA O IMPEDIMENTO; Y, D) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA
LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DÉCIMO SÉPTIMO:
DEL GERENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑIA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA
GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO DE
MANERA INDEFINIDA POR IGUALES PERÍODOS. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
GERENTE: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA Y, COMO TAL, SER SU
PERSONERO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. B) CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS. C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA
Y LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA. D) SUSCRIBIR DE MANERA CONJUNTA CON EL
PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LAS
JUNTAS GENERALES DE SOCIOS CUANDO HUBIERA ACTUADO DE SECRETARIO Y LA
CORRESPONDENCIA ORDINARIA DE LA COMPAÑIA. E) CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
QUE COMPROMETAN A LA COMPAÑIA HASTA POR VEINTE MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 20.000,00), LOS QUE EXCEDAN DE ESA CANTIDAD
REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑIAS. F) PRESENTAR A



DOCTOR JAIME ANDRESACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

8

MELV

LAS JUNTAS GENERALES EL BALANCE ANUAL Y LOS INFORMES Y SUGERENCIAS SOBRE SUS ACTIVIDADES Y SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA G) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES. H) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN.- LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS. SESENTA Y UNO (ART. 361) DE LA LEY DE COMPAÑIAS. DÉCIMO NOVENO: REFORMA.- EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REFORMADO EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE QUE ASÍ LO ACORDASE LA JUNTA GENERAL, CON VOTACIÓN QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. LAS REFORMAS PUEDEN APROBARSE EN UNA SOLA SESIÓN PARA SEGUIR EL TRÁMITE HASTA LA INSCRIPCIÓN DE TALES REFORMAS. VIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑIA CONSTITUIRÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS. VIGÉSIMO PRIMERO: NORMA DE APLICACIÓN.- EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑIAS. VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN.- LOS OTORGANTES EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO LEGAL, DECLARAN Y HACEN CONSTAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA FORMA COMO SE HA REALIZADO LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y LOS PAGOS QUE POR SUS APORTACIONES HAN HECHO LOS SOCIOS, SON EXACTAMENTE COMO CONSTAN EN EL PRESENTE CONTRATO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUALQUIERA DE LOS SOCIOS FUNDADORES QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR LAS GESTIONES REQUERIDAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑIA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE TIPO DE CONTRATOS. FIRMADO) DOCTOR FAUSTO CHILUISA SALAS CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL

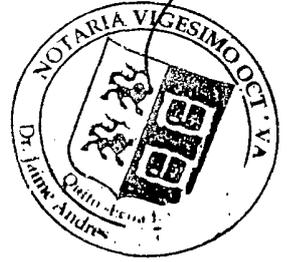
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

0005

9

MELY

NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. RENATO FABIAN VILLACIS MOSCOSO.
C.C. 171380846-5 ✓

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Renato Fabian Villacis Moscoso".

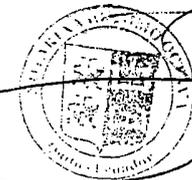


SR. SANTIAGO FERNANDO ROMERO PAEZ.
C.C. 1711426963 ✓

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Santiago Fernando Romero Paez".



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

Número Operación **CIC101000003865**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|----------------------------------|-----------------|
| ROMERO PAEZ SANTIAGO FERNANDO ✓ | 250.00 ✓ |
| VILLACIS MOSCOSO RENATO FABIAN ✓ | 250.00 ✓ |
| <i>Total</i> | <u>500.00</u> ✓ |

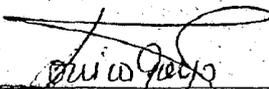
La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**CUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES INMOCUBE CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Noviembre 27, 2009

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7275643
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHILUISA SALAS FAUSTO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2009 10:49:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES INMOCUBE CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

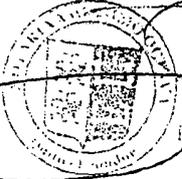
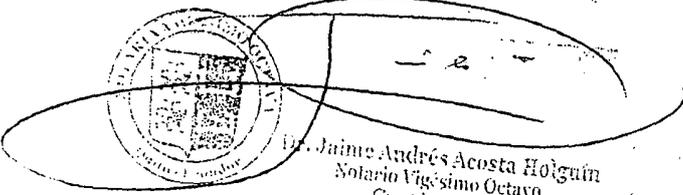
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una para este efecto acto seguido lo devolví después de haber

una al mismo, habiendo archivado una igual en el proceso de Vigésimo

Octava actualmente a mi cargo, conforme lo establece el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.
Quito a 28 de diciembre de 2009

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17128054-5

VILLACIS MOSCOSO RENATO FABIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
17 DE ABRIL 1974

0915 0302E M
PICHINCHA/QUITO
EDONALD

REN 1400537

10/02/2005

REN 1400537
Pch



1

EDUATORIANA ***** V30000000

NACIONALIDAD: CRISTINA E CARPIO HIDALGO
DASADO: ING. DE EMPRESAS
SUPERIOR

MARCO ANTONIO VILLACIS
LILIAN GENOVEVA MOSCOSO

QUITO
10/02/2005

REN 1400537
Pch



0007

Dr. Jorge Andrade

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

091-0374 1713808465
NUMERO CEDULA

VILLACIS MOSCOSO RENATO FABIAN

PICHINCHA CANTON
PROVINCIA QUITO
COTOCOLLAO
PARROQUIA

PRPRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171142696-8

ROMERO PAEZ SANTIAGO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PAISCA
25 DE DICIEMBRE 1977

0931 0202E M
PICHINCHA/QUITO
EDONALD SUAREZ 1978



EDUATORIANA ***** V30000000

NACIONALIDAD: MONICA A MOLINA VARGAS
DASADO: PILOTO COMERCIAL
SUPERIOR

FERNANDO RENE ROMERO
ELISA DEL ROCIO PAEZ

QUITO
18/08/2007

REN 1641204



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

094-0307 1711426963
NUMERO CEDULA

ROMERO PAEZ SANTIAGO FERNANDO

PICHINCHA CANTON
PROVINCIA QUITO
COTOCOLLAO
PARROQUIA

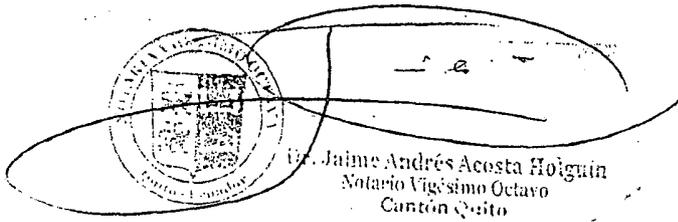
PRPRESIDENTE DE LA JUNTA



1

AVISO IMPORTANTE: Que la presente es fiel fotocopia del documento que exhibo, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (1) (1) para este efecto, así seguido lo devolví después de haberlo una (1) (1) al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.
Quito a 28 de Diciembre de 2009

EL NOTARIO

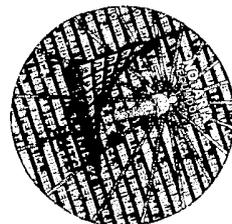

Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES INMOCUBE CIA. LTDA." OTORGADA POR: RENATO FABIAN VILLACIS MOSCOSO Y OTRO. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

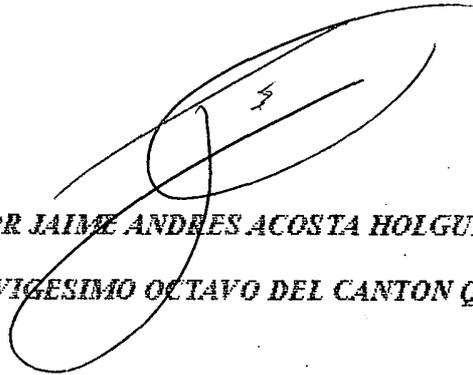


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.

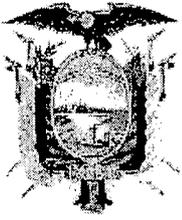


ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES, INMOCUBE CIA. LTDA.", OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2009, SE APUERA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.10.000157, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 14 DE ENERO 2010. QUITO, A 27 DE ENERO DEL 2010.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





0010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CIENTO CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de enero de 2.010, bajo el número **0749** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES, INMOCUBE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0414**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009461**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil diez. **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0011279

25 MAY 2010

Quito,

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CUBE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORES, INMOCUBECIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL